

“Informe 2/2008 de 15 de abril de 2008: ADJUDICACIÓN DE UN CONTRATO A UNA EMPRESA QUE NO ESTÁ CLASIFICADA.”

ANTECEDENTES

Por el Secretario General de la Consellería de Innovación e Industria de la Xunta de Galicia se solicita informe de la Xunta Consultiva de Contratación Administrativa que literalmente dice:

La “Feria Internacional de la Industria Naval (NAVALIA)” celebrará su segunda edición en el Instituto Ferial de Vigo (IFEVI) del 20 al 22 de mayo de 2008, por ser Galicia uno de los referentes en la construcción naval y en la industria marítima a nivel estatal, y por entender su organización que una feria de estas características es rentable para la industria y una importante herramienta de promoción para las empresas del sector naval mundial.

(...)

La Consellería de Innovación e Industria está a tramitar el correspondiente procedimiento de contratación del servicio para su participación institucional en la feria señalada, por el procedimiento negociado sin publicidad al amparo del artículo 210 b) del TRLCAP, que permite la utilización de este procedimiento “Cuando por razones técnicas o artísticas o relacionadas con la protección de derechos exclusivos tan sólo pueda encomendarse el objeto del contrato a un único empresario”. Tal situación se da en este expediente de contratación, ya que la única empresa habilitada para la realización de la feria es “Muéstralo Organización de Eventos FERIALES, S.L.”

, en virtud del contrato de 2 de enero de 2008 entre esta entidad y el Instituto Ferial de Vigo (IFEVI) de cesión temporal de uso del recinto ferial de Cotogrande y asimismo por la autorización de fecha 10 de enero de 2008 de la Dirección General de Comercio para la realización del evento.

El presupuesto máximo autorizado para esta contratación asciende a 180.000 euros, por lo que de conformidad con el artículo 25.1 del TRLCAP la empresa deberá acreditar su clasificación como contratista de servicios, que de conformidad con lo establecido en la cláusula E de la hoja de especificaciones del pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen en esta contratación debería ser en el Grupo L, subgrupo 5, categoría D. Sin embargo esta misma cláusula señala que en el supuesto de que el empresario no cuente con dicha clasificación, este requisito será sustituido por el cumplimiento de los siguientes, siempre que concurren ambos:

- Que la entidad acredite su solvencia económica y financiera, así como la técnica o profesional de conformidad con lo dispuesto en las cláusulas F y G de la presente hoja de especificaciones.
- Y que el Consello da Xunta autorice la contratación en estas condiciones, por razones de interés público, después del informe de la Xunta Consultiva de Contratación Administrativa de la C.A. de Galicia, de acuerdo con lo previsto en

el punto 3 del citado artículo 25 del TRLCAP y en el artículo 2.2 del Decreto 237/2007, del 5 de diciembre, por el que se crea y se regulan la composiciones y funciones de la dicha Xunta.

Después de que se le había cursado la correspondiente carta de invitación para participar en este procedimiento de contratación a la entidad “Muéstralo Organización de Eventos Feriales, S.L.” *ésta presenta con fecha 8 de abril de 2008* en el registro de esta Consellería dos sobres (sobre A y sobre B) para participar en el procedimiento y en ese mismo día se procede a la apertura del sobre A, constatándose que la empresa no acredita la clasificación exigida en los pliegos que rigen en esta contratación, pero acredita su solvencia económica financiera y técnica o profesional.

El artículo 25.3 del TRLCAP establece que “Excepcionalmente, cuando así sea conveniente para los intereses públicos, la contratación con personas que no estén clasificadas podrá ser autorizada por el Consejo de Ministros, previo informe de la Xunta Consultiva de Contratación Administrativa, en el ámbito de la Administración General del Estado”. En el ámbito de las Administraciones de las Comunidades Autónomas dicha autorización será otorgada por los órganos competentes.

En este supuesto existen razones de interés público debido a que la Consellería de Innovación e Industria valora muy positivamente su participación institucional en la feria con el objeto de dar a conocer el potencial de nuestro sector naval.

Por todo el expuesto, y al amparo del artículo 25.3 del TRLCAP y de la cláusula E de la hoja de especificaciones del pliego de cláusulas administrativas que rigen la citada contratación SOLICITO INFORME DE LA XUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA previo a la autorización por el Consello de la Xunta para la contratación con un empresario no clasificado.

Se adjunta a la emisión de informe a siguiente documentación:

- Informe de la Dirección General de Promoción Industrial y Sociedad de la Información.
- Pliego de cláusulas administrativas particulares y pliego de prescripciones técnicas que rigen en esta contratación
- Informe de Asesoría Jurídica
- Justificación de la utilización del procedimiento negociado sin publicidad al amparo del artículo 210 b) del TRLCAP.
- Contrato de fecha 2 de enero de 2008 entre IFEVI y “Muéstralo Organización de Eventos Feriales S.L.”.
- Autorización de fecha 10 de enero de 2008 de la Dirección General de Comercio para la organización del evento.
- Justificación de la solvencia aportada en el sobre A por la entidad “Muéstralo Organización de Eventos Feriales S.L.”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

A tenor del dispuesto en el artículo 2.2 del Decreto 237/2007, de 5 de diciembre, por el que se crea la Xunta Consultiva de Contratación de la Comunidad Autónoma y se

regulan su composición y funciones, este órgano consultivo asume las competencias para emitir informe con carácter preceptivo en los supuestos en que así se establezca en la normativa estatal básica sobre contratación administrativa.

Tratándose de una solicitud sobre posible adjudicación de un contrato de servicio a una empresa no clasificada procede indicar que el Texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 junio, (en adelante TRLCAP), dispone, en su artículo 25.3 que “excepcionalmente, cuando así sea conveniente para los intereses públicos, la contratación con personas que en el estén clasificadas podrá ser autorizada por el Consejo de Ministros, previo informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en el ámbito de la Administración General del Estado. En el ámbito de las Administraciones de las Comunidades Autónomas dicha autorización será otorgada por los órganos competentes”.

Dado el carácter de normativa básica del artículo antedicho se entiende competencia de este órgano la emisión de este informe preceptivo previo su sometimiento a la aprobación del Consello de la Xunta de Galicia a fin de que pueda autorizar la contratación de referencia.

Al respeto, indicar en primer lugar que la autorización del Consello de la Xunta como sustitutoria del sistema de clasificación tiene carácter excepcional y sólo puede ser usado en los casos en que concurren circunstancias también excepcionales, toda vez que el régimen general viene establecido en el párrafo 1 del artículo 25 del texto legal según lo que “para contratar con las Administraciones Públicas la ejecución de contratos de obras o de contratos de servicios a los que se refiere el artículo 196.3, (...) por presupuesto igual o superior a 120.202,42 euros, será requisito indispensable que el empresario haya obtenido previamente la correspondiente clasificación”.

Pasando al examen del caso concreto para lo cual se solicita informe de esta Xunta debe hacerse constar que la empresa propuesta y la única que puede, con carácter exclusivo, realizar la Feria “Navalia” en atención al contrato de cesión de uso temporal de los pabellones 1,2 y 3 del recinto ferial de Cotogrande firmado con fecha 2 de enero de 2008 con el Instituto Ferial de Vigo (IFEVI) a más de la autorización de 10 de enero de 2008 de la Dirección General de Comercio para la realización del evento.

Por otro lado la empresa aporta al procedimiento de licitación documentación acreditativa de la solvencia técnica y económica, en previsión -ya recogida por el pliego de cláusulas administrativas particulares- de la falta de clasificación y de la necesidad de acudir a esta excepcionalidad para proceder a su contratación.

Señalar finalmente que el tiempo transcurrido entre la fecha en que la empresa disfrutaba de todas las autorizaciones necesarias para justificar la viabilidad del proyecto ante la Consellería de Innovación e Industria y la celebración misma del evento -15 a 26 de mayo de 2008- hacen inviable la tramitación, estudio y resolución de un expediente de clasificación con anterioridad a la celebración del contrato.

CONCLUSION

Por lo expuesto, la Xunta Consultiva de Contratación Administrativa entiende suficientemente justificado que por la Consellería de Innovación e Industria se

considere conveniente a los intereses públicos la celebración de un contrato con la empresa “Muestralo, Organización de eventos FERIALES S.L.” y se someta al Consello de la Xunta para su preceptiva autorización al amparo de lo dispuesto en el artículo 25.3 del Texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.